

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00713-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el encabezado de la demanda, como quiera que la unión marital de hecho no es susceptible de disolución. (art. 82 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante y demandado (art. 82 y 84 CGP).

Excluya por indebida acumulación las pretensiones cuarta a la séptima, en razón a que los derechos y obligaciones entre padres, respecto de su hijo menor de edad no se tramitan por la misma cuerda procesal (art. 88 CGP).

Informe la dirección física de notificaciones del apoderado (art. 82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

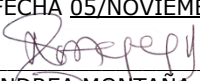
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0192 FECHA 05/NOVIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr